

Núm. 136.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 12 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 149.

Circular para que las Diputaciones provinciales y las Intendencias anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por las contribuciones de Paja y Utensilios y Rentas provinciales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Octubre próximo pasado, de orden de S. A. el Regente del Reino, se me dice lo siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion la orden siguiente que ha dirigido á los Intendentes de Rentas del Reino.

Véase el Boletín núm. 132.

Lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos constitucionales de esa Provincia, cuyo celo excitará V. S. á fin de que activen las operaciones que respectivamente les competen y se designan en el precedente inserto.

Y lo he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma, esperando de su celo que darán á la preinserta orden el mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Valladolid 9 de Noviembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Circular declarando que los individuos que desertaron y fueron indultados, deben cumplir el tiempo de su empeño primitivo y además el de recargo.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor. — El Señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infantería y de Mili-

cias Provinciales lo siguiente. — He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta promovida en 13 de Abril del año próximo anterior, por el entonces Comandante general de la Guardia Real exterior, en la que manifestando los motivos que tenia para no considerar como comprendidos en los Decretos de licenciamiento á los desertores indultados en la forma ordinaria aunque hubiesen servido los años que se les impuso por la ley en su respectiva quinta, proponia como regla general que no se considerasen cumplidos hasta que estinguiesen un tiempo igual al que sirvieron los quintos de su misma época que permanecieron fieles en sus filas, y que dicha regla fuese comun á toda clase de desertores para poder ser reputados como cumplidos. Enterado S. A. el Regente del Reino, y conforme con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 del actual, se ha servido declarar que los individuos que desertaron y fueron indultados en la forma ordinaria, deben cumplir el tiempo de su empeño primitivo, y además el de recargo si es que este se les impuso por las circunstancias y naturaleza de su desercion; y que los que se empeñaron durante la última guerra y hubieran desertado y obtenido indulto, deberán cumplir el plazo de seis años en el Ejército, además del recargo, si lo tuvieren; segun para casos semejantes se declaró en el artículo 7.º de la Real orden de 8 de Enero de 1815. — De orden de S. A. comunicada por el expresado Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1842. — El Mayor de Guerra, Manuel Moreno. — Señor Capitan General del 8.º Distrito.

Es copia, Atanasio Alesón.



Circular señalando las reglas que se han de observar con las cartas-órdenes expedidas por la Administracion militar y no han sido satisfechas por las Tesorerías de Rentas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — *La Direccion general del Tesoro público con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 de Agosto último la orden que sigue de S. A. el Regente del Reino:

„Excmo Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de Mayo del año último acerca del modo de reintegrar varias cartas-órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el Habilitado de la clase de Retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la Administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por la Contaduría general de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes:

1.^a Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.

2.^a Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la Oficina ú Autoridad por quien fue girado, sobre qué productos y para qué objeto.

3.^a Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de Provincia y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cangeen por dichos documentos, y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4.^a Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas Oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a

5.^a Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos dados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las expresadas cartas-órdenes, y expidiendo

á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en la regla 2.^a

Y 6.^a Que de las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que estan declarados con derecho á ellas, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniere en cuanto á la clase de que aquellos procedan.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para los mismos fines; en concepto de que por medio del Boletin oficial deberá invitar á los tenedores de las cartas-órdenes á que se refiere, para que las presenten desde luego.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los tenedores de dichas libranzas las presenten en estas Oficinas á los efectos que se previenen. Valladolid 25 de Octubre de 1842. — Ramon Barbaza.

Circular declarando que los oficios de Hipotecas permanezcan en donde se hallan establecidos con el territorio de su demarcacion.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — *La Direccion general de Rentas unidas con fecha 22 de Setiembre último, me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del que rige la orden siguiente.

„El Regente del Reino se ha enterado de una consulta elevada á este Ministerio en 2 de Junio del año próximo pasado por la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.^o de la Real orden de 3 de Diciembre de 1838 sobre las Contadurías de Hipotecas del Reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de dichas oficios para que no se les desmembre la demarcacion de sus Partidos por tener comprados ó arrendados vitaliciamente estos cargos, hace necesaria una terminante aclaracion; penetrado S. A. de la importancia de esta medida, y teniendo en consideracion cuanto sobre la materia han informado el Asesor de las Direcciones generales de Rentas, y el de la Superintendencia, se ha servido declarar, que la expresada regla 5.^a no se entiende con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan con el mismo territorio de su dotacion especial, sin que pueda crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion ínterin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario, todo sin perjuicio de que si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de Partido fuese realiza-

Continúa el Sorteo de Décimas.

ble y conveniente su traslacion á ellos se verifique."

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Valladolid 2 de Noviembre de 1842.—C. I. I., Juan Diaz Argüelles.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido.

A todos los de igual clase, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades que el presente vienen. Hago saber: que en doce del mes último tuvo principio causa contra tres hombres desconocidos que entre doce y una de la noche del once sorprendieron y maltrataron en el camino que de esta ciudad se dirige al pueblo de Arroyo, cerca del despoblado de la Flecha, á los carreteros Montañeses Lucas Mediavilla, natural del pueblo de la Uña, y Manuel Gomez, vecino de la villa de Liegos, robando al primero un pañuelo despreciable de bolsillo, y una navaja pequeña y mala de cachas blancas de hueso, y al segundo 280 rs. en duros, pesetas de á cinco rs., algunas de á cuatro, reales de á dos, y otros de dos y medio: una navaja de afeitar con su caja de madera de aya barnizada de encarnado y un letrero á la parte de adentro que dice Manuel Alonso: una navaja de bolsillo corta, con cachas de hueso blanco, y un pañuelo de hilo con cuadros blancos y azules: cuyos tres malhechores se presentaron con navajas abiertas, son de estatura regular, llevaban sombreros calañeses, aparentaban ser bastante jóvenes, y con buena ropa, sin que conste la clase de esta ni otra seña alguna en la expresada causa; en la que acordé en providencia de este dia la practica de diferentes diligencias, entre ellas la de que se libre el exhorto necesario con los insertos convenientes por medio de los Boletines oficiales de esta Provincia y de las próximas á los Jueces de primera instancia de los pueblos de las mismas, para que siendo hallados los autores del delito que se persigue, instruyéndoles de las señas y efectos robados resultantes de los autos los aprehendan, recojan dichos efectos, y con la seguridad necesaria los conduzcan y remitan á disposicion de este Juzgado: y para la insercion en los expresados periódicos de las referidas comunicaciones se oficie á los respectivos Gefes políticos. Y con este objeto libro el presente, por el cual de parte de S. M. cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, exhorto y requiero, y de la mia pido que estando inserto en el Boletin oficial, se proceda á la prision y ocupacion de dichos sugetos y efectos, conduciéndoles de una en otra Justicia con la competente seguridad á este Juzgado; en hacerlo asi administrarán justicia, é yo egecutaré lo propio siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid á 20 de Octubre de 1842.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de su Señoría, Pedro de Solís Ramos.

41 Sorteo entre Bocigas y Honquilana.

PUEBLOS.	Números que han sacado.
Bocigas.	5
Idem.	10
Idem.	4
Idem.	6
Idem.	1 Soldado.
Idem.	3
Idem.	2
Idem.	9
Honquilana.	7
Bocigas.	8

42 Sorteo entre Iscar y Matapozuelos.

Matapozuelos.	9
Isicar.	2
Idem.	1 Soldado.
Idem.	10
Idem.	6
Idem.	4
Idem.	5
Idem.	8
Idem.	3
Idem.	7

43 Sorteo entre Cojeces de Iscar y Mejeces.

Mejeces.	7
Cojeces.	3
Mejeces.	5
Idem.	1 Soldado.
Cojeces.	6
Mejeces.	4
Idem.	10
Cojeces.	8
Mejeces.	2
Cojeces.	9

44 Sorteo entre Boecillo, Santiago del Arroyo y Valdestillas.

Boecillo.	3
Idem.	1 Soldado.
Santiago.	4
Boecillo.	7
Santiago.	10
Valdestillas.	2
Boecillo.	5
Idem.	8
Idem.	6
Idem.	9

45 Sorteo entre Villalán de Campos y Ventosa de la Cuesta.

Ventosa.	9
Idem.	4
Idem.	7
Idem.	1 Soldado.
Villalán.	10
Ventosa.	2

Idem.	8
Villalán.	5
Idem.	6
Idem.	3

46 Sorteo entre Hornillos y la Zarza.

Zarza.	6
Hornillos.	1 Soldado
Idem.	3
Idem.	8
Zarza.	10
Idem.	2
Hornillos.	9
Idem.	4
Idem.	5
Zarza.	7

47. Sorteo entre Mojados y Canalejas.

Canalejas.	6
Mojados.	3
Idem.	8
Idem.	10
Idem.	9
Idem.	5
Idem.	1 Soldado.
Idem.	2
Idem.	4
Idem.	7

48 Sorteo entre Pedrajas de San Esteban y San Pablo de la Moraleja.

Pedrajas.	1 Soldado.
Idem.	2
Idem.	4
Idem.	9
San Pablo.	7
Idem.	5
Idem.	8
Idem.	6
Pedrajas.	10
Idem.	3

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

La Academia Forense Teórico-práctica del Ilustre Colegio de Abogados de esta Audiencia celebró su apertura el día 1.º de Noviembre bajo la dirección del Licenciado Don Lopé Martínez Sobejano. Los días de enseñanza serán Miércoles y Domingos de nueve á once de la mañana los primeros y de diez á doce los segundos. Los Escolares que quieran matricularse, podrán presentar sus solicitudes acompañadas del título de Bachiller, ó testimonio del mismo, al Secretario de dicha Corporacion Licenciado Don Venancio de Aulestiarte, que vive en la Plaza de Santa María, número 9.

El Ayuntamiento constitucional de Villafrades, del partido judicial de Villalon, ha declarado vacantes las plazas de Oficiales de villa siguientes:

1.º La de Cirujano titular, por concluir su admision en fin del corriente año: su dotacion consiste en 136 fanegas de trigo de superior calidad, repartidas y cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, ademas los que se afeitan en sus casas una vez á la semana, excepto el Ayuntamiento, pagan tres celemines; tiene obligacion de afeitar á todos los vecinos cada quince dias en su tienda, y los que vayan cada ocho dias le dan tambien un celemin mas; tambien tiene á su favor la asistencia de los Señores Eclesiásticos y residentes del pueblo, y los golpes de mano airada; el valor de todo asciende á 40 cargas de trigo poco mas ó menos, y está exento de todas contribuciones.

2.º La de maestro Albeitar, por concluir su admision en 4 de Marzo próximo venidero: su dotacion es la de 64 fanegas de buen trigo repartidas y cobradas en el mes de Setiembre por el mismo facultativo, tiene ademas los golpes de mano airada, se consume mucho herraje en las labranzas, arrieria y tránsito desde Villalon á Aragon, los que tienen bueyes le pagan la asistencia por separado.

3.º La de maestro Carretero, que su dotacion consiste en el contrato que haga con los vecinos, tiene este pueblo setenta pares de labranza, cuarenta de Mulas y el resto de Bueyes, hasta ahora se le ha contribuido con doce celemines cada par de Mulas y diez el de Bueyes, hay mas de cincuenta carros herrados y entre ellos pocos nuevos.

4.º La de maestro Herrero, que se le paga 14 celemines de trigo por cada par de Mulas y 12 por el de Bueyes por solo asistir con los útiles necesarios que necesita el par de labranza arando, pagándole por separado la cerrajeria y demas obras que se le encarguen, tiene esta villa Fragua con todos los útiles necesarios y un nuevo barquin por lo que el Maestro paga á los Propios una moderada renta, siendo de su cuenta la recomposicion de herramientas; es anejo á este oficio el ser Ministro del Juzgado, pagándole sus derechos con arreglo á Aranceles, teniendo ademas el honor de asistir á todas las funciones de Ayuntamiento como un individuo de él; las tres plazas últimas no gozarán de mas exenciones que las que gozan los vecinos.

Las personas que gusten la adquisicion de dichas plazas, estando adornados de la aptitud y demas requisitos necesarios, dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 8 del próximo Diciembre en que se proveerán.

En la calle de Santiago, número 32, se halla abierto un Almacen con gran surtido de telas de todas clases; y ademas una Anacleria con su mostrador.

En la villa de Cabezón se arrienda una Casa-Meson con su Parador capaz para veinte ó mas Carros, con dos puertas carreteras y todas las oficinas correspondientes. Darán razon en esta Ciudad en la calle de la Cárcaba, número 1.º, cuarto 3.º de la Casa-Botica.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 12 de Noviembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 221.

Mediante los allanamientos que se han manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente, por decretos de ayer, ha señalado para sus remates los dias y horas que igualmente se dirán en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y en los mismo dias y horas en las Cabezas de Partido judicial de Olmedo, Rioseco, Valoria y Villalon, ante sus Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador subalterno ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Dia 28 de Diciembre venidero de diez á diez y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Zaratan perteneció al Beneficio de Sacristía unido al Curato de la misma; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 9 obradas, 2 cuartas y 25 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,760 rs.; y segun la tasacion pericial 6,088. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De diez y media á once de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la referida villa de Zaratan perteneció al Beneficio de las Hermitas de la misma; consta de 33 pedazos, que hacen en junto 22 obradas, 3 cuartas y 97 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,118 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,640. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el

comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De once á once y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la mencionada villa de Zaratan perteneció al Beneficio de Preste de la misma; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 19 obradas, 2 cuartas y 73 estadales: vale de renta anual 20 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,574 rs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 14,940. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Zaratan perteneció á la Cofradía de la Misericordia de la misma; consta de 8 pedazos, que hacen 8 obradas, 2 cuartas y 59 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,874 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,640. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce á doce y media de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Zaratan perteneció al Curato y Beneficios de la misma villa; consta de 33 pedazos, que hacen en junto 51 obradas y 3 cuartas: vale de renta anual 48 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 32,853 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 34,560. Tiene la carga piadosa de 90 misas cada año, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De doce y media á una de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la precitada villa de Zaratan perteneció al Arcedianato de Tordesillas; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 106 estadales; vale de renta anual 16 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,256 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,520. No resulta gravada con carga alguna, y su

arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la referida villa de Zaratan perteneció á la Capellanía titulada de San Quirce; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 7 obradas, 3 cuartas y 22 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,550 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,760. Tiene la carga piadosa de 52 misas anuales, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la Overuela perteneció al Curato del mismo; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 32 obradas, 3 cuartas y 121 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,390 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 7,200. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Dia 29 de Diciembre próximo de diez á diez y media de su mañana.

Otra heredad de tierras y un majuelo, que en término de la villa de Matapozuelos perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Bernardo Pineda; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 158 estadales; el majuelo hace 1,469 cepas: vale todo de renta anual 27 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 14,925 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 19,440. Tiene la carga piadosa de 10 misas, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De diez y media á once de id.

Otra heredad de tierras y un majuelo que en término de la citada villa de Matapozuelos perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Pedro Martin; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen en junto 26 obradas y 221 estadales; y el majuelo hace una aranzada y 200 cepas: vale todo de renta anual 12 fanegas de trigo y 13 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 16,295. Tiene de carga piadosa 10 misas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De once á once y media de id.

Un corral sito en la calle de la Peña de Francia de esta Ciudad, que perteneció á la Cofradía del mismo nombre de la Parroquial de San Martin de la

misma: comprenden sus lados 2,523 pies superficiales, de los cuales solo 99 están cubiertos en un cuartito, cuyo corral tiene pozo en mal estado: vale de renta anual 60 rs.; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,350 reales; y segun la tasacion pericial 1,920. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De once y media á doce de id.

Una casa sita en la ciudad de Bioseco, calle de Pinilla, señalada con el núm. 20, que perteneció á la Cofradía de nuestra Sra. de Castilviejo; consta de piso bajo y principal; constan sus lados de 3,487 pies superficiales, de los cuales 969 están edificados y el resto á un corral: vale de renta anual 140 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,010 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 3,150. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De doce á doce y media de la tarde.

Una heredad de tierras que en término de Piña de Esgueva perteneció á los dos Beneficios unidos en la Iglesia del mismo: consta de 42 pedazos, que hacen en junto 61 obradas 551 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de trigo y cebada por mitad y 280 rs. en metálico; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,360 rs.; y segun la tasacion pericial 26,441. Tiene de carga piadosa 56 rs. para misas, y su arriendo sigue por la tácita, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que al efecto se está instruyendo.

De doce y media á una de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Melgar de arriba perteneció á Santo Toribio de Mogrovejo de la villa de Mayorga; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 27 fanegas y 93 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,795 rs. 3 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 7,200. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Olivares perteneció al Beneficio que poseyó D. Manuel Gomez; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 34 obradas y 290 estadales: vale de renta anual 26 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 17,537 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,700. Tiene de carga piadosa 1 misa cantada y 13 rezadas, 5 mas cantadas y 52 mas rezadas, 3 mas rezadas, y la mitad de un censo de 782 rs. de principal y 26 de réditos á favor de la Fábrica, y su arriendo vence en Agosto de 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Geria perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 17 obradas y 95 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,640 reales; y segun la tasacion pericial 11,894. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Día 30 de Diciembre venidero de diez á diez y media de su mañana.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Piña de Esgueva perteneció á la Fábrica de Iglesia del mismo; consta de 58 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 459 estadales; vale de renta anual 50 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 24,776 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 27,000. Tiene la carga piadosa de 16 misas anuales, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Olivares perteneció á la Fábrica de Iglesia Porroquial de San Pelayo de la misma; consta de 57 pedazos, que hacen en junto 64 obradas y 311 estadales: vale de renta anual 70 fanegas morecajo y cebada por mitad; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 31,500 rs.; y segun la tasacion pericial 33,166. Tiene de carga piadosa 285 rs. para sufragios de los fundadores, y todos los gastos que ocasione el hospital de pobres transeuntes, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

De once á doce id. á media hora cada suerte.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villalba del Alcor correspondió al Beneficio de Don Pantaleon del Campo, compuesta de 41 pedazos, de cabida en junto de 36 obradas y 157 estadales: vale en renta anualmente 16 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,527 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría del ramo 11,520, cuya finca, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las dos suertes siguientes, á saber:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	19	16	387	7	»	4,117	5,040.
2. ^a	22	19	370	9	»	4,410	6,480.
2.	41	36	157	16	»	8,527	11,520.

Tiene de carga piadosa 3 aniversarios á 3 rs. cada uno, y un censo de 10 rs. á favor de la Fábrica, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De doce á una de la tarde á media hora cada suerte.

Otra heredad de tierras de pan llevar, que en término de Villalba del Alcor perteneció al Beneficio que poseyó Don Manuel Escudero; consta de 45 pedazos, que hacen en junto 37 obradas y 427 estadales: vale de renta anual 19½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,790 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 14,040, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a . .	23. . .	19. . .	262. . .	10	»	4,855	7,200.
2. ^a . .	22. . .	18. . .	165. . .	9	24	3,935	6,840.
2.	45	37	427	19	24	8,790	14,040.

Tiene de carga piadosa 3 aniversarios á 3 rs. cada uno, y 30 rs. de censo á favor de la Fábrica, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

De una á una y media de id.

Otra heredad de tierras que constituye la 6.^a hijuela en término de la misma villa de Villalba, de la propia Fábrica, compuesta de 7 pedazos, que hacen en junto 7 obradas y 19 estadales: vale en renta anualmente 2 fanegas y 45 cuartillos de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,801 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 2,115 rs. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo instruido al efecto.

De una y media á dos de id.

Otra heredad de tierras titulada la 5.^a hijuela, que en el mismo término de Villalba del Alcor perteneció á la Fábrica de Iglesia, compuesta de 5 pedazos, que hacen en junto 5 obradas y 60 estadales: vale de renta anual 10½ fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 1,970 rs.; y según la capitalización de la Contaduría 7,560 reales. No consta se halle gravada con carga alguna; y el comprador estará á las resultas del expediente de arrendamiento que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el día y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudica-

da se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates; uno en esta Capital y otro en las cabezas de partido de Olmedo, Rioseco, Valoria y Villalon, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre del año último y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 5 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 222.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 4 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuación se expresan, celebrados el día 30 de Octubre último en las Salas Consistoriales de esta Ciudad y Rioseco, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Rioseco perteneció al Beneficio de D. Victoriano Cocho, compuesta de 14 pedazos, que hacen en junto 16 obradas, 2 cuartas y 64 estadales, estaba capitalizada en 11,160 rs.; y se ha subastado en 32,200 rs.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Santa Eufemia que perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 3 pedazos, de cabida en junto de 10 higuadas y 400 estadales, fué capitalizada en 4,080 rs.; y rematada en 4,085 rs.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 7 de Noviembre de 1842. = Agustín Teijón.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]
